

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1808
PITALITO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20203400037422 del 21 de febrero de 2020, la Junta Administradora del acueducto de la vereda Montañita del municipio de Timaná Huila, NIT 813010056-4, vereda Montañita, municipio de Timaná Huila, representado legalmente por el señor **BRAYAN JOVEN ALMARIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.080.933.041 expedida en Timaná, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, sobre la Fuente Hídrica quebrada Montañita, afluente quebrada la Cicana, afluente río Timaná, afluente río Magdalena para el Proyecto "**ACUEDUCTO VEREDAL MONTAÑITA**", Municipio de Timaná Huila".

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la JAA.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua del acueducto Vereda Montañita del Municipio de Timaná.
- Plano fotográfico de localización de bocatoma, desarenador y tanque de almacenamiento de agua ubicado en la vereda Montañita del Municipio de Timaná.
- Certificado de existencia y representación legal de la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Montañita del Municipio de Timaná.
- Formulario del Registro Único Tributario.
- Censo de usuarios del acueducto de acueducto Montañita del municipio de Timaná.
- Resolución N° 313 de 2019 "*por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria para concesión de agua para el consumo humano*", expedida por Secretaría Departamental de Salud del Huila
- Certificado de uso de suelo del predio Lote de propiedad del señor Luis Eduardo Parra Barrera.

Mediante Auto No. 00055 de 2020, se da inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDA MONTAÑITA DEL MUNICIPIO DE TIMANA**, el cual se notificó el 03 de marzo de 2020.

Mediante radicado 20203400055792 del 12 de marzo de 2020 se remite soporte de pago de costos de evaluación y seguimiento, por un valor de \$732.000

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Mediante oficio de salida número 20203400046441 del 12 de marzo de 2020, se remite aviso para fijación en lugar público y visible a la alcaldía de Timaná.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Timaná, el Aviso durante diez días hábiles, como consta en el expediente

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Hídrica Quebrada Montañita, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 25 de agosto de 2020, se procedió a realizar visita a la fuente hídrica Quebrada Montañita en donde se encuentra el punto de captación del acueducto alterno de la Vereda Montañita del Municipio de Timaná, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto acueducto Vereda Montañita del Municipio de Timaná.

Durante el recorrido se contó con el acompañamiento del señor Pablo Emilio Parra Almario, tesorero de la JAA. El punto de captación se encuentra ubicado sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Montañita, es fuente hídrica con un caudal pequeño y que se profundiza a unos 5 metros después de realizada la captación, por lo cual el punto de captación se realizara aguas arriba de donde se encuentra actualmente, ya que se evidencia que el caudal que llega al punto actual de captación se reduce en un 70% aproximadamente, se evidencia una zona de areniscas en la parte baja lo cual influye en la profundización del líquido, se evidencia que la fuente hídrica cuenta con una zona de protección reducida debido a que los propietarios de los predios adyacentes a la fuente hídrica han establecidos cultivos en la zona forestal protectora.

En la siguiente tabla se consignan algunas coordenadas de referencia tomadas con el uso de un GPS GARMIN etrex 20.

DESCRIPCIÓN	X	Y	ALTURA msnm
Punto de captación proyectada	797825	706886	1466
Punto de captación actual	797839	706877	1461
Desarenador	797780	706931	1438
Tanque de almacenamiento	797767	707221	1410

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

La captación se realiza en la fuente hídrica denominada Montañita, la cual nace a unos 100 metros aguas arriba de la captación y se profundiza en su totalidad unos 2 metros

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

aguas abajo de la zona en donde actualmente se está realizando la captación, es una fuente de bajo caudal, con poca zona forestal protectora la cual se evidencia intervenida, con presencia de bosque secundario sobre los dos predios existentes, en donde se evidencian cultivos de café y pancoger.

El área de influencia se caracteriza por hacer parte de los predios de propiedad de los señores Reinaldo Artunduaga Artunduaga y el señor Luis Eduardo Parra Barrera. La vegetación de la zona se compone principalmente de cobertura nativa, rastrojos altos dispuestos en una zona pendientes, la captación y la zona de influencia del acueducto se encuentran localizados dentro del polígono de la Ley segunda Tipo C, en consecuencia nos remitimos a la Resolución 1925 de 2013, Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2da de 1959, en los Departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se tomaron otras determinaciones”; dicha resolución menciona que la zona tipo C, corresponde a zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

Según la certificación del uso de suelo emitida por la Alcaldía Municipal de Timana este predio se encuentra un área forestal Protectora – Productora con usos prohibidos como agropecuario, minería, industria, urbanización, tala y pesca.

De acuerdo a la visita de inspección se observa que el agua presenta buen estado desde el punto de vista organoléptico, ya que no se presentan vertimientos de aguas residuales en la zona.

3.2 OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser la única alternativa para obtener la cantidad necesaria para el abastecimiento de 10 familias pertenecientes a la JAA de la Vereda Montañita, las cuales no se pueden suplir del acueducto veredal el cual capta sus aguas en la Quebrada El Tigre, especialmente en épocas de intenso verano, por lo cual se toma como fuente alterna para suplir las necesidades domesticas propias de una vivienda rural, dicha captación se realiza de la fuente hídrica Quebrada Montañita, en la Vereda Montañita del Municipio de Timaná, solicitada por el Señor BRAYAN JOVEN ALMARIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.080.933.041 expedida en Timaná, representante Legal de la Junta Administradora del Acueducto de la vereda Montañita NIT 813010056-4, vereda Montañita, Municipio de Timaná Huila.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN

Es de indicar que en el momento de la visita ya se llevaba a cabo la derivación del agua, el recurso se capta mediante una poceta de la cual se deriva un tubo de 2” hasta llegar al desarenador y de ahí el agua se transporta mediante tubería hasta el tanque de almacenamiento, sin embargo el caudal es tan poco que difícilmente llega liquido al

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

tanque, el recurso se deriva a las viviendas que se encuentran en la zona y que no pueden acceder al agua almacenada y captada de la Quebrada El Tigre, no se evidencia un sistema de medición de caudal al ingreso del desarenador ni en las viviendas beneficiarias del recurso hídrico. El concepto técnico presenta doce (12) evidencias fotográficas de la visita de inspección ocular.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

- **Consumo uso doméstico.**

El uso de la presente concesión es abastecimiento alterno de un sector de la vereda Montañita, la cual no es posible el abastecimiento mediante el caudal captado de la Quebrada El tigre, por topografía y por capacidad, por lo cual se cuenta con 10 usuarios, 50 habitantes.

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009”.

Tabla 1. Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
> 2000 m.s.n.m	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
< 1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1438 m.s.n.m, lo cual indica que la dotación neta máxima para poblaciones con una altura entre 1000 - 2000 m.s.n.m, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D_{netamax} = 130 \text{ L/ (hab*día)}$$

La dotación bruta para poblaciones con una altura entre 1000 -2000 m.s.n.m, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D_{bruta} = D_{netamax} / (1 - \%p) =$$

$$D_{bruta} = 130 \text{ L/ (hab*día) / (1 - 0,25)}$$

$$D_{bruta} = 130 \text{ L/ (hab*día) / 0,75}$$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Dbruta = 173.3 L/ (hab*día)

Donde %p será el porcentaje de pérdidas técnicas máximas admisible (máximo 25%)

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexan al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

Proyección de población:

La determinación del caudal se realiza en función de la población futura, para lo cual se asume un promedio de 5 habitantes por vivienda (usuario), teniendo que se trata de 10 usuarios, el número actual de habitantes corresponde a:

$$P_{\text{actual}} = \# \text{ viviendas} * 5 \text{ hab/vivienda}$$

$$P_{\text{actual}} = 10 \text{ viviendas} * 5 \text{ hab/vivienda}$$

$$P_{\text{actual}} = 50 \text{ habitantes}$$

Cabe aclarar que el censo presentado corresponde al total de usuarios con los que cuenta el acueducto que son 112, sin embargo, la captación que se realiza de la fuente hídrica Montañita abastece a 10 viviendas, motivo por el cual se tomó esta cifra para la determinación de la población.

Debido a que no se cuenta con censos anteriores para proyección de la población, se asume una tasa de crecimiento poblacional estándar para el departamento del Huila en el quinquenio 2015 - 2020 equivalente al 1.18% anual de acuerdo al documento técnico de "Estudios Postcensales N°7" publicado por el DANE.

La población para el horizonte de la concesión de aguas (10 años), se determina de la siguiente manera:

$$P_f = P_a (1+r\%)^n$$

$$P_f = 50 \text{ habitantes} (1+ 1.18\%)^{10}$$

$$P_f = 56 \text{ habitantes}$$

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d. = P_f * Dbruta/86400$$

$$c.m.d. = 56 \text{ hab} * 173.3 \text{ L}/(\text{hab*día}) /86400\text{seg}$$

$$c.m.d.= 0.11 \text{ L/s}$$

Donde P_f es el número de habitantes proyectados.

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$C.M.D = c.m.d * K1$
 $C.M.D = 0.11 \text{ L/s} * 1.3$ $K1 = 1.3$ según RAS 2000
 $C.M.D = 0.15 \text{ L/s}$

ARTICULO 47. Caudales de Diseño. Los caudales de diseño de cada uno de los componentes del sistema de acueducto, según las variaciones diarias y horarias que pueden presentar, se establecen en la en la tabla 2.

Tabla 2. Caudales de Diseño (Res 0330 de 2017)

COMPONENTE	CAUDAL DE DISEÑO
Captación fuente superficial	Hasta 2 veces QMD
Captación fuente subterránea	QMD
Desarenador	QMD
Aducción	QMD
Conducción	QMD
Tanque	QMD
Red de Distribución	QMD

Parágrafo 1º. El caudal de diseño para captación de fuentes superficiales será hasta 2 veces el QMD; pero el excedente debe devolverse a la fuente.

Según los caudales de diseño se tiene que el QMD o CMD es de 0.15 L/s por lo tanto el caudal sería de:

$C.M.D = 0.15 * 2 = 0.30 \text{ Litros/ segundo}$

Se hace necesario aclarar que la solicitud inicialmente se realizó con la totalidad de usuarios con que cuenta el acueducto los cuales son 112, y realizando el aforo y los cálculos de población futura y caudal se tiene:

$Pf = Pa (1+r\%)^n$
 $Pf = 560 \text{ habitantes} (1 + 1.18\%)^{10}$
 $Pf = 630 \text{ habitantes}$

$c.m.d. = 1,26 \text{ L/s}$
 $C.M.D = 1,64 \text{ L/s}$
 $C.M.D = 1,64 * 2 = 3,28 \text{ Litros/ segundo}$

Para lo cual se concluye que la fuente no supliría la necesidad o requerimiento de agua ya que al realizar el aforo de la fuente se tiene que el caudal aproximado es de 0,92 L/s y el caudal necesario sería de 3,28 L/s; sin embargo, al realizar la visita de verificación en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

campo se evidencia que la captación de agua realizada de la fuente Hídrica Montañita es utilizada principalmente por 10 familias, las que no se logran beneficiar de la Captación realizada en la vereda El Tigre la cual cuenta con concesión de agua mediante Res 1773 junio 30 de 2010, razón por la cual el caudal captado de esta fuente ya no es suficiente generando déficit, debido a la disminución del caudal de la fuente hídrica por pérdida de coberturas de protección, profundización de la fuente y principalmente por abastecimiento de otros acueductos de la región aguas arriba de la zona de captación, por lo cual se hace necesario apoyarse o tomar como fuente alterna la Quebrada Montañita, esto con el fin de satisfacer la necesidad de un sector de la vereda quienes siempre han tenido esta fuente hídrica como su principal y única fuente de abastecimiento.

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Se aforó la fuente hídrica Quebrada Montañita, aguas arriba del punto de captación, en época de precipitaciones moderadas, el método utilizado fue por método volumétrico, obteniendo un caudal aproximado de 0,92 Lts/seg.

3.5 PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Actualmente uno de los requisitos para el trámite de la Concesión de aguas superficiales es la formulación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua de tal manera que este documento fue entregado por parte de la **Junta Administradora del Acueducto Montañita del Municipio de Timana identificada con NIT 813010056-4**; dicho documento fue evaluado por el Profesional Universitario Ing. William Montealegre Torres quien emite el respectivo concepto Técnico con consecutivo N° PCA-00055 – 20 del 28 de mayo de 2020, el cual se anexa al respectivo expediente y en donde indica que se cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos de acuerdo a lo establecido por la reglamentación vigente. A continuación, se cita el Plan de Acción del PUEAA el cual es de estricto cumplimiento, ya que adicionalmente al otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales, se aprueba el PUEAA.

EJECUCION PUEAA ACUEDUCTO VEREDA MONTAÑITA , MUNICIPIO DE TIMANA, DEPARTAMENTO DEL HUILA								
CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSION PROGRAMADO (MILES DE \$)								
ITEM	DESCRIPCION	DURACION MESES	2019					VALOR TOTAL
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
OBRAS CIVILES								
1	Cerramiento de la ronda hídrica	12					\$ 9.335	\$ 9.335
2	Verificación del estado y/o cambio de tuberías de conducción	60						



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

			\$ 720	\$ 720	\$ 720	\$ 720	\$ 720	\$ 3.600
3	Mantenimiento de llaves tanque de almacenamiento	10	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 1.500
4	Verificación del estado y/o cambio de tuberías distribución	60	\$ 720	\$ 720	\$ 720	\$ 720	\$ 720	\$ 3.600
5	Mantenimiento de llaves en cajillas aparatos sanitarios, lavaderos y duchas de usuarios	10	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 1.500
	A.I.U. DEL 10% / OBRA CIVIL	90	\$ 204	\$ 204	\$ 204	\$ 204	\$ 1.138	\$ 1.954
CONSULTORIA								
6	Formulación proyecto de inversión pública de macromedición	12					\$ 12.000	\$ 12.000
7	Recorrido por ronda hídrica con usuarios en estructuras de captación y conducción	5	\$ 500	\$ 500	\$ 500	\$ 500	\$ 500	\$ 2.500
8	Socialización PUEAA	5	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 1.500
9	Educación ambiental dirigida a niños de la comunidad	10	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 1.500
10	Caminata de recolección de basuras en la ronda de la fuente hídrica	5	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 1.500
11	formulación de proyecto de inversión pública de potabilización	12					\$ 12.000	\$ 12.000
12	Aforo en captación y almacenamiento	10	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 1.500
13	Formulación proyecto de inversión Micromedicion	12					\$ 12.000	\$ 12.000
	INTERVENTORIA DEL 8% / OBRA CIVIL	180	\$ 316	\$ 316	\$ 316	\$ 316	\$ 4.017	\$ 5.279
INVERSION ANUAL PROGRAMADA			\$ 4.260	\$ 4.260	\$ 4.260	\$ 4.260	\$ 54.230	\$71.268
INVERSION ANUAL PROGRAMADA ACUMULADA			\$ 4.260	\$ 8.519	\$ 12.779	\$ 17.038	\$ 71.268	
TOTALES								

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tiempo Programado	1	1	1	1	1	TOTAL
% Programado ANUAL	5,98%	5,98%	5,98%	5,98%	76,09%	100,00%
% Programado acumulado ANUAL	5,98%	11,95%	17,93%	23,91%	100,00%	
APORTE NACION						
APORTE DEPARTAMENTO						\$ 54.230
APORTE MUNICIPIO						
APORTE COMUNIDAD						\$ 17.038
APORTE OTROS						
TOTAL						\$ 71.268
						85,956 SMLV
ING. JAIRO RUIZ MUÑOZ M.P 00000-07395 AGR						

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

Durante la visita no se presentó manifestación alguna por parte de terceros respecto a perjuicios que redunden en la lesión de sus derechos, Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada Montañita sería de 0,30 Lts/seg y el aforo realizado arroja un caudal aproximado de 0,92 Lts/seg, es decir, el caudal disponible excede el caudal solicitado en 0,62 Lts/seg. Por lo tanto, es factible que la fuente hídrica supla los usos en las cantidades manifestadas por el solicitante. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente, es conveniente manifestar que el caudal otorgado es únicamente para uso doméstico como lo establece la solicitud radicada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica Quebrada Montañita, en el sitio de la captación aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 797825 Y:706886 h: 1466 msnm, solicitado por La **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO VEREDA MONTAÑITA DEL MUNICIPIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA** identificada con NIT 813010056-4, representado legalmente por el señor **BRAYAN JOVEN ALMARIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.080.933.041 expedida en Timaná, el proyecto **Acueducto Vereda Montañita del Municipio de Timana**, por el término de diez (10) años.
2. Se permite la captación de un caudal máximo de **0,30 L/s** de la fuente hídrica Montañita ubicada en la vereda Montañita del Municipio de Timaná.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados en la solicitud "uso doméstico", con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- 4 El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica Quebrada Montañita, por ser la fuente abastecedora del proyecto acueducto Vereda Montañita del Municipio de timana.
- 5 El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
- 6 La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- 7 Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.
- 8 Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- 9 El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
- 10 Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar “permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente Hídrica Quebrada Montañita, Vereda Montañita del Municipio de Timaná, solicitada por la persona jurídica **Junta Administradora del acueducto de la vereda Montañita del municipio de Timaná Huila** identifica con NIT 813010056-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para el desarrollo del proyecto “Acueducto Veredal Montañita”, cuya captación se realizara en la vereda Montañita del municipio de Timaná, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0,30 lps de la fuente hídrica denominada “Montañita” ubicada en la vereda Montañita del Municipio de Timaná, aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 797825 Y:706886 h: 1466 msnm. El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso doméstico.

ARTICULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO OCTAVO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido y en ese sentido la procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y de presentarse escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La persona jurídica JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA MONTAÑITA MUNICIPIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificada con NIT 813010056-4, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Montañaíta, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensor de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual esta Dirección Territorial aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado dentro de la solicitud de concesión de aguas, el cual tiene el siguiente cronograma de actividades el cual debe ser cumplido por el beneficiario del presente permiso.

EJECUCION PUEAA ACUEDUCTO VEREDA MONTAÑITA , MUNICIPIO DE TIMANA, DEPARTAMENTO DEL HUILA								
CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSION PROGRAMADO (MILES DE \$)								
ITEM	DESCRIPCION	DURACION MESES	2019					VALOR TOTAL
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
OBRAS CIVILES								
1	Cerramiento de la ronda hídrica	12					\$ 9.335	\$ 9.335
2	Verificación del estado y/o cambio de tuberías de conducción	60	\$ 720	\$ 720	\$ 720	\$ 720	\$ 720	\$ 3.600
3	Mantenimiento de llaves tanque de almacenamiento	10	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 1.500
4	Verificación del estado y/o cambio de tuberías distribución	60	\$ 720	\$ 720	\$ 720	\$ 720	\$ 720	\$ 3.600



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

5	Mantenimiento de llaves en cajillas aparatos sanitarios, lavaderos y duchas de usuarios	10	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 1.500
	A.I.U. DEL 10% / OBRA CIVIL	90	\$ 204	\$ 204	\$ 204	\$ 204	\$ 1.138	\$ 1.954
CONSULTORIA								
6	Formulación proyecto de inversión pública de macromedición	12					\$ 12.000	\$ 12.000
7	Recorrido por ronda hídrica con usuarios en estructuras de captación y conducción	5	\$ 500	\$ 500	\$ 500	\$ 500	\$ 500	\$ 2.500
8	Socialización PUEAA	5	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 1.500
9	Educación ambiental dirigida a niños de la comunidad	10	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 1.500
10	Caminata de recolección de basuras en la ronda de la fuente hídrica	5	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 1.500
11	formulación de proyecto de inversión pública de potabilización	12					\$ 12.000	\$ 12.000
12	Aforo en captación y almacenamiento	10	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 1.500
13	Formulación proyecto de inversión Micromedicion	12					\$ 12.000	\$ 12.000
	INTERVENTORIA DEL 8%/ OBRA CIVIL	180	\$ 316	\$ 316	\$ 316	\$ 316	\$ 4.017	\$ 5.279
INVERSION ANUAL PROGRAMADA			\$ 4.260	\$ 4.260	\$ 4.260	\$ 4.260	\$ 54.230	\$71.268
INVERSION ANUAL PROGRAMADA ACUMULADA			\$ 4.260	\$ 8.519	\$ 12.779	\$ 17.038	\$ 71.268	
TOTALES								
Tiempo Programado			1	1	1	1	1	TOTAL
% Programado ANUAL			5,98%	5,98%	5,98%	5,98%	76,09%	100,00%
% Programado acumulado ANUAL			5,98%	11,95%	17,93%	23,91%	100,00%	
APORTE NACION								

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

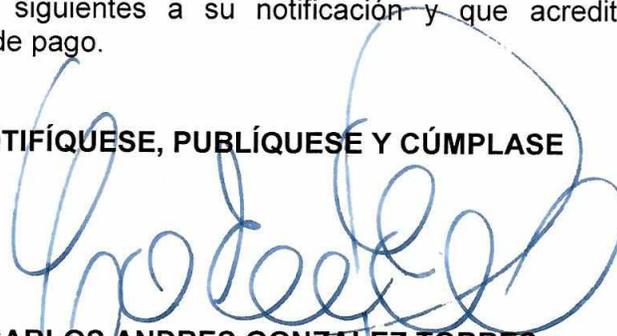
APORTE DEPARTAMENTO					\$ 54.230	\$ 54.230
APORTE MUNICIPIO						
APORTE COMUNIDAD	\$ 4.260	\$ 4.260	\$ 4.260	\$ 4.260		\$ 17.038
APORTE OTROS						
TOTAL						\$ 71.268
						85,956 SMLV
<hr/> ING. JAIRO RUIZ MUÑOZ M.P 00000-07395 AGR						

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **BRAYAN JOVEN ALMARIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.080.933.041 expedida en Timaná en calidad de Representante legal de la Persona Jurídica Junta Administradora del acueducto de la vereda Montañita del municipio de Timaná Huila, NIT 813010056-4, vereda Montañita, municipio de Timaná Huila, teléfono: 3102849912, correo electrónico gamova154@hotmail.com, o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, a un costo de \$18. 000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

PCA 00055 - 2020
Proyecto: Lida Fernanda Uní González
Revisó: William Ignacio Montealegre Torres
Revisión Jurídica: MReyes
Abogada CAM DTS